

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 4 DE FEBRERO DE 1888.

NÚM. 5.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Vicepresidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, que V. S. remite á informe de esta Junta Central, por decreto marginal de 19 de Agosto último, en la cual el citado funcionario expone las siguientes dudas que le ha sugerido el estudio de la Ley concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza: 1.ª Cuál es, después de la Ley, la situación de los Maestros sustituidos. 2.ª Si al Maestro interino se le ha de consignar en el título administrativo la mitad ó el total del sueldo asignado á la Escuela. 3.ª Si los Maestros interinos, cuyo nombramiento es anterior á la Ley, deberán sufrir el 50 por 100 de descuento en sus sueldos con arreglo á lo mandado en la misma. Esta Junta Central, en sesión celebrada ayer, acordó informar á V. S. que las dudas 1.ª y 3.ª están ya resueltas en el proyecto de Reglamento que la Junta redactó y elevó á la superior aprobación del Gobierno, y que la 2.ª no tiene razón de ser, porque los títulos administrativos de los Maestros interinos seguirán extendiéndose en la forma acostumbrada. Y de acuerdo esta Dirección general con el preinserto dictamen, ha resuelto comunicarlo para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de

1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de....»

Vista la consulta transcrita por V. S. de la Junta provincial de Instrucción pública de esa provincia, respecto á que si se halla vigente el Reglamento de Inspectores de 14 de Noviembre de 1885, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., que dicho Reglamento no puede considerarse vigente, por cuanto fué dictado para la ejecución del Real decreto de 21 de Agosto del mismo año, y la ley de presupuestos de 19 de Junio último, así como el Real decreto de 11 de Junio ha modificado notablemente muchas de las disposiciones contenidas en el citado Real decreto.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.

Vista la consulta hecha por este Rectorado, relativa á la forma de proveer las escuelas públicas cuya dotación no llegue á 750 pesetas anuales, cuando el nombrado en virtud de concurso renunciase antes de tomar posesión de la escuela; y teniendo en cuenta que, aunque la Real orden de 19 de Setiembre de 1885 se refiere á las escuelas de que trata la regla 2.ª de la de 20 de Mayo de 1881, como no hay inconveniente en que se aplique también á las de menor dotación de la necesaria para que sea de categoría de oposición, y con objeto de unificar en lo posible la legislación del ramo; esta

Dirección general ha acordado que en lo sucesivo se entienda extensivo lo dispuesto en la citada Real orden de 19 de Setiembre de 1885, á los concursos de toda clase de escuelas públicas.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.

En contestación á la consulta formulada por V. S. en 20 del corriente mes, esta Dirección general se ha servido declarar: 1.º Que los Maestros interinos nombrados con anterioridad á la ley de 16 de Julio último y cuyos sueldos exceden de 500 pesetas están sujetos al descuento del 50 por 100 que establece dicha ley. 2.º Que el premio á que tienen derecho los habilitados de los Maestros por su servicio, deberán percibirlo de la cantidad líquida que éstos reciban, deducidos los descuentos que se marcan en la repetida ley.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

VACANTES.

PROVINCIA DE TARRAGONA.—Por concurso.—Elementales completas de niños: Capafons, Maspuñols, 625 ptas.—Incompletas de niños: Riojals, 325.—Completas de niñas: Castellvell, Viñols, 625.—Incompletas de ambos sexos: Ampolla (Perelló), 500; Vespella, 250.—Por concurso de traslado: Reus, 1650 ptas.; Uldecona, 1200; Riudecañas, 750 ptas.

SECCIÓN DOCTRINAL.

INSTRUCCIÓN PREMATURA.

No nos proponemos exponer ni recomendar programa alguno: nos limitaremos á sentar breves indicaciones acerca de la marcha que, en nuestro concepto, ha de caracterizar á los procedimientos que en la primera edad de los niños se empleen para comunicarles la enseñanza en general, y nos fijaremos particularmente en la de la lectura, con el fin de combatir en cuanto esté de nuestra parte el segundo de los obstáculos que para la educación expusimos en nuestro artículo anterior, esto es, el prurito de muchos padres que no temen subordinar y aun sacrificar la salud y el porvenir de sus hijos al capricho de que adquieran en sus primeros años una prematura instrucción.

Es indudable que la enseñanza, la acción del Maestro cuando principia la asistencia de los niños á las escuelas, no debe tener por objeto directo la ilustración: su fin inmediato ha de ser el desenvolvimiento de las fuerzas que misteriosamente tiene ocultas el niño: la enseñanza que se les dé ha de ser, por consiguiente, un medio de educación.

Considerada de este modo la enseñanza, es evidente que el secreto de sus procedimientos no incluye como parte necesaria el apresuramiento, antes bien, está en darla de manera que produzca un crecimiento gradual y armónico, eficaz y seguro aun á trueque de que sea lento, en todas las fases que reviste el niño; y puesto que este resultado supone un trabajo constante del mismo niño dirigido por el incesante cuidado del educador, entendemos que debe basarse en ejercicios variadísimos que exciten y sostengan la voluble actividad infantil: ejercicios que vigoricen los órganos corporales, ejercicios que despierten su inteligencia, ejercicios que perfeccionen sus sentimientos, ejercicios que caractericen su voluntad, ejercicios, en fin, que sobre la base de las virtudes cristianas activen la trasfor-

mación del hombre rudimentario, que no es otra cosa el niño, en hombre que manifieste el grandioso poder de los dones con que Dios le enriqueció.

Si cuando no urge un fin, los medios de conseguirlo se plantean y realizan lentamente, porque así conviene al mejor éxito que supone la madurez con que se han estudiado los detalles, podremos consignar, concretándonos hoy á la enseñanza de la lectura, que para la educación en su primer grado no requiere la condición de ser rápida, puesto que ciertamente no es la lectura el arsenal indispensable que debe proveerla de materiales.

El estudio de las leyes por qué se rige el desenvolvimiento del hombre, ha traído al campo de la Pedagogía elementos educativos de tal valía y de tanto alcance, que en virtud de ellos cambia la forma del cultivo humano y se abandonan molestas y perjudiciales prácticas para reemplazarlas con agradables y provechosas enseñanzas. Así es que se explica hasta la conveniencia de procurar aquella rapidez cuando se considera la lectura como medio de que pronto se valga el alumno del uso de libros que ahorren mucho trabajo al educador; pero como este recurso ha cedido felizmente el lugar que correspondía á mejores medios y procedimientos, ha disminuido también con ellos la importancia de la lectura entre los niños de corta edad como elemento inmediatamente necesario para alcanzar los demás conocimientos.

Halaga por cierto á muchos padres que sus hijos en edad temprana lean correctamente y hasta den lecciones decoradas; mas es de suponer que variaran de modo de pensar si reflexionasen que entonces el uso del libro obra exclusivamente sobre una facultad, sobre la memoria; y que tratándose de un desarrollo general, como es de rigor exigir, el predominio extraordinario de una manifestación intelectual fuera muy dañoso á las demás, pues que al quedar sumidas en trascendental indolencia, resentiríanse de un abandono en que no debieron permanecer;

porque cada una tiene su relativa importancia y todas concurren á la formación del hombre.

Sucede en esto que los Maestros atendemos por lo general con más esmero que muchos padres á la acertada dirección de los niños, porque el Maestro que cumple su deber estudia al niño bajo el punto de vista de su aptitud para ser educado é instruido, y con el conocimiento de sus condiciones, aplica los medios más convenientes para su perfeccionamiento con una regularidad y tacto que son garantía de acierto.

No busca el Maestro tanto la brevedad como la seguridad en sus procedimientos y medios de enseñanza: atiende más á la calidad de sus lecciones que á la cantidad de preguntas contestadas; es decir, que se conforma con que aprenda bien su alumno algo bueno cada día, aunque sea poco. Y es porque entiende que esto es seguir la marcha exigida por la naturaleza de su discípulo; porque comprende que este es el modo de sentar firmemente los cimientos de una sólida instrucción; porque, en fin, sabe que si el exceso de riego perjudica á las plantas, también un trabajo desmedido abate las íuerzas del niño.

Muchos padres, en cambio, ignorantes de los principios en que se fundan las reglas de educación é instrucción, y desconociendo la independencia y la libertad que necesita el Maestro para aplicar con fruto los preceptos pedagógicos, atienden solamente para juzgar de la utilidad de las escuelas y de la aptitud de sus Maestros, á lo más ó menos pronto que aprenden á leer bien ó mal sus hijos si asisten á las escuelas de párvulos, y á los muchos ó pocos libros con que van cargados si concurren á las elementales, sin preocuparse de otros conocimientos que de la lectura, escritura y lo que llaman *cuentas*.

Unos padres porque no quieren comprender la nobilísima y difícil misión del Maestro, regatean cuanto es posible la retribución; otros, verdaderos enemigos de sus hijos, aunque otra cosa crean, se dan por satisfechos con resultados de bondad sólo

aparente; y otros, más ilustrados, exigen mucho en materia de adelantos, pero no tienen reparo en distraer á sus hijos de la asistencia á clase durante varios días cada mes y dos ó tres meses en verano: lo cierto es que de uno ú otro modo, los mismos padres conspiran contra el pausado, pero continuo y seguro adelanto de sus hijos, y al preñender después rápidos progresos, aunque vayan acompañados de todas las malas consecuencias de un trabajo forzado que produce su aspiración, es decir, una instrucción prematura, conspiran asimismo contra la existencia de buenos Maestros, de Maestros que realicen las magníficas teorías de la Pedagogía moderna.

Hora es ya de que tales padres abandonen sus rancias ideas en este particular; que distinguan á los Maestros educadores de los Maestros rutinarios, y que escojan el que crean mejor; pero cuando reconozcan que han tenido el acierto conveniente en la elección, pongan en él plena confianza sin perjuicio de la vigilancia que como padres tienen la obligación de ejercer sobre cuanto á sus hijos queridos concierna; no se coarten las resoluciones del Maestro con exigencias á veces ridículas, á veces desastrosas por ser el blanco de ellas los niños á quienes creyendo favorecer perjudican; y déjese obrar al Maestro, si es entusiasta por la enseñanza educadora, especialmente en los primeros años, y no se expongan quejas tan infundadas como la siguiente que oímos referir días atrás:

«Este Maestro no los enseña, porque mi hijo hace cuatro días que da la misma lección.»

Y es de advertir que se trataba de un discípulo muy desaplicado y de un padre que desea éntre su hijo en 2.^a enseñanza á los 8 ó 9 años de edad.

JERÓNIMO CASTAÑO.

DISCURSO

*pronunciado en el Congreso de los Diputados
(sesión del 11 de Junio de 1887)*

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

Y ya que hablé del respeto á la conciencia del maestro, como medio de rehabilitación del Magisterio, séame lícito protestar, siquiera de pasada, sobre la manera con que generalmente se discute entre nosotros, y aun fuera de España, uno de los problemas más graves de la enseñanza por el Estado. Me refiero al problema de la enseñanza laica. Comunmente se habla del derecho que las familias tienen á que no se violente la conciencia de sus hijos, enseñándoles una religión distinta de la que se profesa en el hogar doméstico. El problema se ha resuelto en unas partes, estableciendo rigurosamente la enseñanza laica, y en otros lados, como en Inglaterra y en Bélgica, haciendo que la clase de religión se dé á última hora, para que puedan retirarse á sus casas los niños católicos ó protestantes que no quieran ó no deban asistir á ella.

Pero la cuestión tiene otro aspecto y es el del derecho del maestro de escuela, porque yo no comprendo cómo sancionada en España la tolerancia religiosa por el art. 11 de la Constitución de 1876, se puede exigir al maestro no católico que enseñe el Catecismo de la religión oficial que él no profesa y que tampoco tiene el deber de profesar.

El punto afecta á la dignidad y la moralidad del maestro. Y aquí hablo de ello sólo en este concepto, porque no entra en mi propósito discutir el tema general de la enseñanza laica obligatoria y gratuita. De paso diré que defendiendo las dos primeras condiciones y mantengo alguna reserva respecto de la última en cuanto se refiere á la enseñanza dada á las clases ricas.

Pero vengo ahora á las razones técnicas que después de las dos políticas antes indicadas, me hacen recomendar la instrucción primaria por el Estado nacional.

Estas razones se relacionan con el carácter especialísimo que debe revestir el empeño de la Instrucción primaria y general en países tan necesitados como el nuestro de un verdadero apostolado que llegando á las últimas capas de la sociedad é influyendo directamente en los pueblos y lugares más apartados del trato político y social, renueve el dormido espíritu y realice en un período de 25 á 30 años, una verdadera transformación de tendencias y aptitudes. No se trata, pues, de enseñar mejor ó peor ni de preferir estos ó los otros procedimientos, se trata, como dice la ley inglesa de 1870, *de la educación* de nuestro país. Y esta empresa pide medios económicos, autoridad y prestigio, que hoy por hoy y en bastante tiempo, aquí nadie podrá tener como el Estado.

En este orden de ideas entra la necesidad de organizar el Magisterio de primera enseñanza, con lo que técnicamente se llama *unidad de título y unidad de sueldo*. En la actualidad tenemos maestros que cobran desde 125 pesetas al año á 2.750. Los maestros de Escuelas superiores, por regla general, tienen casa. Asimismo los profesores actuales se dividen en maestros con título profesional, con certificado de aptitud y sin título ni certificado; como las Escuelas se dividen en superiores, elementales (completas é incompletas) y de temporada. El número de profesores de ambos sexos con título, viene á ser 15.500, con certificado 5.300, y sin certificado unos 1.000.

Pues bien, á mi juicio el Estado nacional no debe tener más que una clase de maestros, con un mismo título y con un mismo sueldo. Es decir, maestros suficientes, como capacidad y dotados con un sueldo de 10 ó 12 mil reales, idéntico en todos los pueblos ó comarcas de la Península.

Observo que esta idea sorprende á un grupo de señores Diputados. Me permito suplicarles que presten su atención, porque la idea no es una graciosa originalidad. Yo no hago más que ser eco de lo que se tiene por verdad indiscutible en todos aquellos

centros en que con notoria competencia se tratan los problemas pedagógicos. Y por supuesto que cuando yo afirmo lo relativo á la unidad de sueldo y de título, ya supongo que esto no podrá realizarse inmediatamente, ora por razón de presupuesto, ora por la resistencia que las preocupaciones y ciertos intereses han de oponer al éxito completo de la medida. Mas digo que hay que tirar á esto y que esto es absolutamente imposible dejando abandonada la enseñanza al municipio, que si es rico y quiere, tendrá maestros de primera y si es pobre ó descuidado, como la generalidad de nuestros ayuntamientos, ó no tendrá maestros ó los tendrá de 2.000 reales con los atrasos y dificultades de todos conocidos.

De otra suerte el Estado podrá enviar el profesor más distinguido al pueblo más oscuro y necesitado y con tanta mayor razón, cuanto que en esos pueblos es donde el profesor tiene que poner de su parte más inteligencia y más celo, puesto que la obra íntegra de la educación le está á él comitada, sin el auxilio de periódicos, círculos, asociaciones pedagógicas, trato de gentes y todas aquellas otras circunstancias que en las poblaciones de cierta monta suplen la deficiencia de la Escuela. Y estas mismas circunstancias justificarían en todo caso, la preferencia de los maestros de pueblos lejanos y pobres, para el mayor sueldo, porque en Madrid, en Barcelona y en otras ciudades, el maestro tiene otras ayudas y posibilidades para la vida ordinaria. Ya sobre esto hablé hace dos años, en esta misma Cámara pidiendo que se subvencionasen preferentemente las Escuelas rurales.

Además, mediante los recursos superiores del Estado nacional, podrá hacerse frente en España á una exigencia ya formulada en casi todas las legislaciones europeas; la exigencia de la enseñanza obligatoria.

La dificultad de este problema está principalmente en los distritos rurales y en las clases trabajadoras. Porque en vano el Estado impondrá al padre la obligación de llevar al hijo á la Escuela, si para vivir la fa-

milia necesita del jornal ó del trabajo del hijo y del padre.

(Se continuará.)

MALAS REFORMAS. (I)

Visto que los periódicos del Magisterio hablan de un nuevo plan de oposiciones que está para plantearse, me parece justo que digan su parecer sobre las reformas que se anuncian aquellos á quienes más interesan. Por esto yo diré el mío, sin presumir de pensar mejor que los demás.

Dícese que, en lo sucesivo, no se celebrarán oposiciones en todas las capitales de provincia, sino en aquellas que lo sean de distrito universitario; con lo cual se evitará, en parte, que sean siempre unos mismos los individuos de los tribunales; y dícese también que en cada uno de los ejercicios se procederá por eliminación, hasta que, al finalizar el último, no queden más opositores aprobados que un número igual al duplo de escuelas vacantes.

Respecto de lo primero preguntamos: ¿Será conveniente para la enseñanza pública y para ahorrar gastos á los opositores el que los maestros de las provincias que no tienen Universidad, con el fin de presentarse á oposiciones hayan de abandonar sus escuelas por espacio de muchos días y hacer un gasto tal vez inútil y que muchos no podrán sufragar? Creo que no. Antes al contrario, lo miro un verdadero obstáculo para que los maestros de todos los pueblos se puedan presentar fácil y económicamente á oposiciones y un atraso para la enseñanza.

¿Será necesario que para variar ó alternar el personal de los Tribunales de oposiciones se haya de acudir á la capital del distrito universitario? Me parece que no, puesto que en cada una de las capitales de provincia

(I) Recuerden nuestros lectores que la Redacción no se hace solidaria de las opiniones sustentadas en los escritos que llevan firma.

hay personal suficiente para cambiarlo cuando se crea oportuno, por más que justa y muy razonadamente se prescindiera de la clase de jueces que se piensa eliminar.

En cuanto á lo segundo; ¿será más conveniente y lógico juzgar cada uno de los ejercicios de los opositores por separado que en conjunto? Tampoco; porque muchos de los opositores que en los primeros ejercicios podrán ser menos afortunados, en los demás podrán brillar y viceversa; por consiguiente, no es dado á los jueces que forman el Tribunal hacerse cargo de la aptitud del opositor sin tener á la vista el conjunto de trabajos que hubiera hecho cada opositor.

¿Será justa y razonable la eliminación de opositores hasta que quede el duplo del número de escuelas vacantes? No lo será tampoco, y no tan sólo hasta este punto, sino que no sería lícito ni decoroso para los opositores ni para el Tribunal, eliminar uno siquiera de aquellos que por sus ejercicios merezcan ser aprobados.

Supongamos para demostrar esto más claramente que para proveer una escuela se presentan cuatro opositores á cual más listo y dignos todos ellos de merecer la plaza, y que éstos hagan unos ejercicios brillantes, en términos que casi no se sepa á quien elegir. ¿Qué buen criterio ni que razón se negará á aprobarlos todos cuátro? Y ¿qué motivo hay para privar á dos de ellos de la justa satisfacción de poder acreditar que quedaron aprobados, para que esto les sirva de mérito en lo sucesivo, por más que la plaza tan sólo pueda tocar á uno? Cuidado que en esto de oposiciones no vayamos de mal en peor.

C. J.

NOTICIAS GENERALES.

«El Ministro de la Gobernación sometió al Consejo los informes oficiales que demuestran el abandono con que algunos Ayuntamientos y Diputaciones dejan de atender al personal y material de instrucción primaria.

«Reconocida por el Gobierno la necesidad de atender á la instrucción pública y de exigir á las Corporaciones provinciales y municipales el que satisfagan cual se debe aquellas atenciones, se convino en que, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, se dicte una disposición que, poniendo término á los abusos que se cometen por las Corporaciones, se garantice de una manera efectiva el pago puntual de sus haberes á los Profesores de instrucción primaria.»

(*El Imparcial.*)

La Dirección general de Instrucción pública, contestando á una consulta elevada á dicho Centro por la Junta del ramo en la provincia de Ciudad-Real, acerca de si puede proveerse actualmente una vacante por antigüedad en el escalafón de Maestros, ha declarado que puede proveerse aún después de publicado el proyecto de escalafón, pero fijando la oportuna convocatoria con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877.

«La prensa de estos últimos días ha confirmado la noticia de que la Real orden de 22 de Setiembre último sobre Maestros sustituidos y sustitutos, será reformada en el sentido de conceder á los sustitutos que cesen en virtud de dicha disposición, derecho preferente en los concursos de traslado y ascenso á que aspiren, hasta que obtengan colocación.

«Es una medida muy justa, que está en armonía con lo legislado sobre los dichos servicios, que se han venido considerando como mérito especial en la carrera del Profesorado.»

(De *El Magisterio Español.*)

«Un compañero nos ruega, y le complacemos de muy buen grado, que llamemos la atención acerca de lo procedente y justo que sería adicionar al sueldo fijo de quién se jubile el premio que disfrute por Escala-

fón, antes de precisar el haber pasivo que el respectivo interesado haya de disfrutar á razón del 50, 60, 70 ú 80 de su haber en función activa; toda vez que aquel premio debe formar parte integrante de la dotación computable, como la forman, por ejemplo, la de los Catedráticos del Estado.»

«En efecto, si el Maestro ó Maestra que se jubile y venga disfrutando dicho premio, hubiera de perderle en absoluto, sufriría en su asignación merma considerable, en cuanto es ínfima la definitiva que en último término se le ha de asignar; pero nos parece que la computación de que se trata es no sólo justa, sino que también legal.»

«La Ley de Derechos pasivos dejó al Reglamento el precisar el sueldo regulador, y el último dice que tal tipo será la asignación mayor que con arreglo á la Ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años.»

«La Ley no es otra que la de 9 de Setiembre de 1857, que en su artículo 197 expresa que por escalafón se disfrutará «un aumento de *sueldo* sobre el que corresponda á las Escuelas.»

«Luego *con arreglo á la Ley*, el premio del Escalafón es un aumento del sueldo fijo y procede adicionarle á éste, para que la suma de ambos sea la cantidad reguladora.»

«Quizá por esta consideración el aludido artículo 34 del Reglamento, que excluye de la dotación computable los aumentos voluntarios en ella y las retribuciones, nada dice respecto á premios de Escalafón; mas el silencio en tan importante extremo aconseja que la prensa del ramo llame la atención, para que se le declare en sentido favorable ó para que lo tenga presente la Junta Central.»

(*El Boletín de primera enseñanza.*)

El 24 de Enero se reunió en el despacho del Sr. Director general de Instrucción pública la Junta de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza para repar-

8

tirse los tres primeros expedientes de jubilación que se han presentado y de dividir en zonas el territorio español para el más pronto despacho de los asuntos.

El Sr. Magaz, el 31 último, anunció al señor Ministro de Fomento una interpelación sobre la Inspección de la enseñanza, según nos ha comunicado el telégrafo.

El Maestro de la Escuela modelo de Espolla, D. Antonio Balmaña, ha sido agraciado con la cruz de Carlos III, libre de gastos, por sus servicios en pró de la pública enseñanza.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 4 DE ENERO DE 1888.

Para esta noche está citada la Junta de Instrucción pública de la provincia, al objeto de celebrar sesión. Hora esya de que se trate del nombramiento de habilitado, y esperamos que no se hará esperar la designación del día para proceder á la votación.

En virtud del concurso celebrado últimamente en esta provincia, han sido nombrados D. Pedro Ballester para la sustitución de una escuela de Felanitx, D. Bartolomé Ramonel para la de Establiments, D. Pedro Francisco Llinás y D.^a Margarita Gomila para Fornells (Mercadal) y D. José Jofré para el Terreno (Palma.)

D.^a Catalina Abrines, nombrada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia Maestra interina de la Escuela pública de niñas de la Puebla, ha sido confirmada en dicho cargo por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Tambien lo ha sido D. Juan Vidal en

la Ayudantía de una de las Escuelas de Mahón.

El colegio de segunda enseñanza de Ibiza, al decir de *El Ebusitano*, atraviesa una nueva crisis; pues según las noticias de dicho colega son varias las clases que están cerradas desde hace algunos días y todo hace prever un próximo conflicto.

D. Sebastiana Ramis, Maestra elemental, tiene ya expedido su título que no tardará en recibir, pues se halla ya registrado en el Rectorado.

Hemos recibido el núm. 1.^o de *La Clase Escolar*, de Tarragona, á quien visitamos desde hoy y le deseamos larga vida, buena campaña y prosperidades en abundancia.

Hemos recibido el último número de *La Ilustración de España*, periódico el más económico y de actualidades que tenemos, cuyo sumario insertamos á continuación:

Grabados.—El Maestro Mancinelli, director de la orquesta del teatro Real.—Monumento en honor de Ribera (el Españoletto).—D. Saturnino Calleja y Fernández.—Exposición Vaticana, joyas regaladas á Su Santidad por varios soberanos y prelados europeos.—Lámpara votiva del jubileo sacerdotal de León XIII.

Texto.—Crónica, por Z. Vélez de Aragón.—Nuestros grabados, por X.—D. Saturnino Calleja y Fernández.—Por lo serio, por Emilio Bobadilla.—Sawa, su perro y su pipa, por Luis Bonafoux Quintero.—Bibliografía.—Teatros, por un espectador.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.
